

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 274-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 05 DIC 2013

VISTO: el Informe Nº 002-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 26.09.2013, de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, elevando el Informe Final emitido como resultado del proceso investigatorio aperturado a través de la Resolución Gerencial Nº 152-2013-GRLL-PRE/PECH, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 152-2013-GRLL-PRE/PECH, de fecha 07.08.2013, se apertura Proceso Investigatorio a los trabajadores sujetos al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios: Sr. Hermes Adalberto Gutiérrez Polo; Sr. Jorge Manuel Reyes Padierna; Sra. Raquel Celia Isabel Ordinola Nureña; Sr. Walter Hugo Zamora Ciudad; Sra. Fanny Isela Varela Rodriguez; Sr. Orlando Clever Vera Julca; Sr. Jorge Luis Huamanchumo Neyra, y Sr. Cesar Arsenio Elera Salazar, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por supuesta transgresión del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública, el mismo que señala los principios que deben regir la actuación de los servidores públicos, tales como los principios de Idoneidad, Veracidad, Lealtad y Obediencia; disposición concordante con el artículo 10º de la Ley y 6º del Reglamento, los cuales prevén que la transgresión de los principios y deberes establecidos en la referida Ley, se considera infracción al Código de Ética, generándose responsabilidad pasible de sanción; precisando asimismo, que las sanciones aplicables por la transgresión de dicho Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, como resultado del proceso investigatorio instaurado, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, a través del documento de Visto ha elevado a la Gerencia el Informe Final correspondiente, en el cual se detallan los antecedentes, evaluación de descargos y pronunciamiento; Informe que forma parte integrante del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, como Conclusión, la Comisión establece que no obstante que los trabajadores involucrados manifiestan no haber cometido falta alguna, los hechos y la conducta desarrollada por estos, lleva a los miembros de la Comisión a concluir, por unanimidad, la existencia de falta administrativa al haber transgredido al artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública, el mismo que señala los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, entre ellos: 4. Idoneidad; Entendida como aptitud técnica, legal y moral, siendo condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todo los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad



hacia todos los miembros de su institución; disposición concordante con el artículo 10º de la Ley y 6º del Reglamento, los cuales prevén que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de dicha Ley, se considera infracción al Código de Ética, generándose responsabilidad pasible de sanción, según detalla;

Que, asimismo, la Comisión de procesos establece que se ha transgredido la Directiva Nro. 002-2011-GRLL-PRE/PECH "Disposiciones para la Adquisición y Administración de Tecnologías de Información (TI) en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC" aprobado mediante Resolución Gerencial N° 363-2011-GRLL-PRE/PECH;

Que, en tal sentido, la Comisión concluye que le asiste responsabilidad al Sr. HERMES ADALBERTO, GUTIERREZ POLO, trabajador de la Coordinación Administrativa San José, al haber transgredido el artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; por lo tanto, debe ser SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;

Que, en cuanto al Sr. JORGE MANUEL REYES PADIerna, trabajador del Area de Abastecimientos y Servicios Generales, le asiste responsabilidad administrativa al haber transgredido el artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; por lo tanto, debe ser SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;

Que, de igual forma, le asiste responsabilidad administrativa a la Sra. RAQUEL CELIA ISABEL ORDINOLA NUREÑA, trabajadora de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber transgredido el Artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; por lo tanto, debe ser SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;

Que, le asiste responsabilidad administrativa al Sr. WALTER HUGO ZAMORA CIUDAD, trabajador de la Coordinación Administrativa San José, al haber transgredido el artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; asimismo por haber hecho mal uso del Correo Institucional, contraviniendo lo señalado en el numeral 5.4.3 de la Directiva Nro. 002-2011-GRLL-PRE/PECH "Disposiciones para la Adquisición y Administración de Tecnologías de Información (TI) en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC" aprobado mediante Resolución Gerencial N° 363-2011-GRLL-PRE/PECH, al haber remitido en cadena información que no es de índole laboral, por lo cual debe ser SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;

Que, en cuanto a la Srta. FANNY ISELA VARELA RODRIGUEZ, trabajadora de la División de la Planta de Agua de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, le asiste responsabilidad administrativa al haber transgredido el artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; debiendo imponerse SANCION ADMINISTRATIVA en el presente proceso;

Que, en relación al Sr. ORLANDO CLEVER VERA JULCA, trabajador en el Area de Abastecimientos y Servicios Generales, le asiste responsabilidad administrativa al haber transgredido el Artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; debiendo imponerse SANCION ADMINISTRATIVA en el presente proceso;

Que, le asiste responsabilidad administrativa al Sr. JORGE LUIS HUAMANCHUMO NEYRA, trabajador de Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola, al haber transgredido el artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; debiendo ser SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;



Que, le asiste responsabilidad administrativa al Sr. CESAR ARSENIO ELERA SALAZAR, trabajador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al haber transgredido el Artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública; por lo tanto, debe ser SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, en el presente proceso;

Que, como consecuencia de la responsabilidad administrativa determinada en los citados trabajadores, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios recomienda se imponga sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber, según el detalle que indica;

Que, evaluados los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica verificó la necesidad que la Comisión actúe pruebas pendientes, como es el Informe Oral solicitado por los trabajadores Jorge Luis Huamanchumo Neyra y Fanny Isela Varela Rodríguez; el mismo que se llevó a cabo con fecha 18.11.2013, según consta del Acta de su propósito;

Que, a través del Oficio Nº 007-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 25.11.2013, el Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Acta de fecha 18.11.2013, la misma que contiene el Acuerdo de la Comisión de ratificar el contenido del Informe Nº 002-2013-GRLL-PRE/PECH, en todas sus partes, conclusiones y recomendaciones;

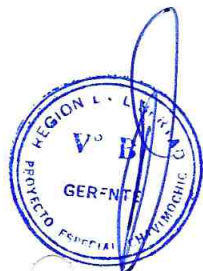
Que, conforme se desprende de todo lo actuado, en el proceso investigatorio desarrollado por la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, se han respetado las garantías del debido proceso, habiendo tenido los involucrados la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa, así como ofrecer y producir pruebas, arribando la Comisión a una decisión sustentada y motivada;

De conformidad con el Informe emitido por la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Imponer, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por TRES (03) días calendario, a los servidores:

- Sr. Hermes Adalberto Gutiérrez Polo, trabajador de la Coordinación Administrativa San José;
- Sr. Jorge Manuel Reyes Padierna, trabajador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales;
- Abog. Raquel Celia Isabel Ordinola Nureña, trabajadora de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Biolg. Fanny Isela Varela Rodríguez, trabajadora de la Planta de Agua de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica;
- Abog. Orlando Clever Vera Julca, trabajador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales;
- Sr. Jorge Luis Huamanchumo Neyra, trabajador de la Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola;
- Sr. César Arsenio Elera Salazar, en su calidad de trabajador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.



SEGUNDO.- Imponer, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE HABER por cinco (05) días calendario al Sr. Walter Hugo Zamora Ciudad, trabajador de la Coordinación Administrativa San José.

TERCERO.- Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 01521377.
Exp. N° 1125628